



Contrato Colectivo de Trabajo 2008-2010



Técnicamente.... el futuro en tus manos.



Secretaría
de Educación y
Cultura

Hermosillo, Sonora; 7 de febrero de 2008.





Contrato Colectivo de Trabajo 2008 – 2010

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES



CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma y su objeto es establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo académico en los diversos planteles que conforman la Institución Educativa Conalep Sonora, en los términos del Art. 386 de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora se reconocen recíprocamente, personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación de trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la Autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

Conalep Sonora se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de Conalep Sonora. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.



CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los planteles del Estado donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los Funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de esta cláusula a dichos Funcionarios.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL

Conalep Sonora se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las condiciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Sonora.

CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Sonora, en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando derechos y condiciones laborales ya pactadas, y las que se pacten en el futuro.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como, los usos y costumbres que sean generales y aceptados por las partes, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos de Conalep Sonora.

Conalep Sonora respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, y usos y costumbres en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- A. **EL COLEGIO:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep Sonora, Institución, o como en el futuro se le denomine.
- B. **SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, el SINTACEPTES, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- C. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
- D. **LEY:** Ley Federal del Trabajo (Código Laboral).

- E. LAS PARTES:** El Colegio y el Sindicato.
- F. REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- G. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- H. REGLAMENTOS LEGALES:** Los que enumeren las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- I. CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.
- J. JUNTA:** La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- K. REPRESENTANTES:** Del Colegio: Las personas a quien confieren ese carácter, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
- Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
- El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.
 - Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.
- L. LAS COMISIONES MIXTAS:** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.
- M. DEPENDENCIAS:** Dirección Estatal, planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- N CENTRO DE TRABAJO:** Departamentos Académicos o Administrativos dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.
- O DELEGACIÓN SINDICAL:** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos planteles y Dependencias del Colegio.
- P. TRABAJADOR ACADÉMICO:** El trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de este Contrato.
- Q. SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- R. PUESTO:** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.
- S. USOS Y COSTUMBRES:** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- T. ASESORES:** Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- U. CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas clase impartidas obligatoriamente.
- V. PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.

- W. TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora/semana/mes, del Personal Académico.
- X. HORA/SEMANA/MES:** Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.
- Y. HORA DESCARGA:** Es el tiempo de la carga horaria frente a grupo basificada, que el Colegio otorga al trabajador académico para generar productos académicos que impacten positivamente los indicadores institucionales tales como aprovechamiento académico, reprobación, deserción escolar, y otros que contribuyan a la mejora académica del Colegio, mediante proyectos de intervención educativa, que estén relacionados directamente con las asignaturas de su nombramiento.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Programas y Planes de estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales y Técnicos útiles a la sociedad; para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas institucionales del Conalep Sonora.

CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA

Son funciones del personal de confianza las de: dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con los trabajos personales del Director Estatal, Directores de Área, Directores de planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

Los representantes sindicales no podrán ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical y hasta dos años después de concluido éste.

CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA

Son Trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos de base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de este contrato, con excepción de los que señala la CLÁUSULA 15 del mismo.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Los trabajadores académicos del Colegio podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado, es decir de base.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la CLÁUSULA 15 de este Contrato. Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la CLÁUSULA 16 de este Contrato.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO

Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados o en conflicto laboral.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo, y:

Los Trabajadores académicos que laboren bajo el esquema de horas a tiempo fijo y que sean desempeñadas durante todo el semestre lectivo por el mismo docente, el período de vigencia de su contratación abarcará hasta la conclusión del calendario escolar autorizado.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLAUSULA 21: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El ingreso y promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, autorizado por la Junta Directiva, en base al artículo 8º fracción V del Decreto que crea al Conalep Sonora, por lo que Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el Reglamento en mención.

El Sindicato a través de Comisiones Académicas, podrá proponer a la Dirección General del Colegio, reformas y/o adiciones al Reglamento que consideren pertinentes, para su mejor funcionalidad, para que estas sean presentadas a la consideración de la H. Junta Directiva para la aprobación en su caso, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3º Fracción V y 13º Fracción V del Decreto de Creación de Conalep Sonora.

En los diversos procesos que contempla el Reglamento, el Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El documento que ampara la contratación del trabajador académico en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

- I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo.
- II. Errores u omisiones en los dictámenes.
- III. Causas imputables al trabajador académico.
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del plantel correspondiente y que ésta sea posterior.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que



exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados para el Personal Académico de nuevo ingreso.

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

El Colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Institución.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/semana /mes, de conformidad a lo establecido en los Concursos de Promoción para Incremento de Carga Académica, regulados en el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

Corresponde a los Directores de Plantel, conforme a la estructura educativa autorizada, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas, atendiendo la opinión del personal académico involucrado en relación a los horarios en que se ha venido desempeñando y/o a la disponibilidad que presente, sin que ello implique afectación a la propia estructura educativa o al servicio que presta el Colegio.

CLÁUSULA 28: DESCARGA DE HORAS BASIFICADAS FRENTE A GRUPO PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Sujeta a las siguientes disposiciones:

Propósito: Generar productos académicos que impacten positivamente los indicadores institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional del Conalep Sonora.

Participantes: Solo docentes con 35 horas-semana-mes o más basificadas frente a grupo, interesados en proponer proyectos académicos de intervención educativa.

Período de Autorización: Semestral.

Condiciones: Solo se autorizarán descargas siempre y cuando no se afecten las asignaturas o módulos que impartan; las descargas serán de hasta 8 horas.

Las propuestas de proyectos podrán surgir de cada academia y los docentes que cumplan con el requisito anterior, tendrán la oportunidad de participar en su implementación, previa autorización de la Dirección Académica del Colegio.

Los proyectos deberán enfocarse principalmente a los indicadores de aprovechamiento académico, reprobación y deserción escolar, y demás indicadores que contribuyan a la mejora académica del Colegio, y que estén relacionados directamente con las asignaturas de su nombramiento.

La implementación del proyecto podrá realizarse por una o varias personas, siempre y cuando cada una de ellas especifique en su proyecto individual, las actividades y metas propias, para su mejor evaluación.



Podrán participar docentes de distintos planteles o academias, en un mismo proyecto.

La autorización y número de horas de proyectos se basará en la disponibilidad presupuestal, la factibilidad del proyecto y su estructuración y la carga actual del docente.

No se autorizará ningún proyecto que no cuente con metas cuantificables, directamente relacionadas con un indicador académico.

CLÁUSULA 29: INCREMENTO DE HORAS ADICIONALES A TIEMPO DETERMINADO O DESCARGA DE HORAS BASIFICADAS FRENTE A GRUPO, PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA.

Los docentes tendrán derecho a participar en el Programa de Fortalecimiento Académico, a través de la presentación de un proyecto de intervención educativa, bajo la modalidad de descarga ó incremento; debiendo entregar ante la Dirección del Plantel un protocolo académico para su posible autorización, dentro del rango de horas establecidas en esta Cláusula, pudiendo optar por cualquiera de las dos modalidades.

PROPÓSITO: Generar productos académicos que impacten positivamente los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional del Conalep Sonora.

PARTICIPANTES: Solo docentes de 21 a 34 horas-semana-mes basificadas frente a grupo, interesados en proponer proyectos académicos de intervención educativa.

PERÍODO DE AUTORIZACIÓN: Semestral (período escolar)

CONDICIONES:

- Solo se autorizarán incrementos de horas a tiempo determinado, bajo la modalidad de proyectos de intervención educativa, siempre y cuando no se rebase la carga académica máxima de 40 horas-semana-mes.
- En caso de docentes que deban implementar proyectos académicos de intervención educativa, por descarga de horas basificadas no colocadas frente a grupo, estas deberán de considerarse para complementar las horas que requiera el proyecto dentro de los límites señalados en la tabla que se especifica al final de esta cláusula.

Solo en aquellos casos que por imposibilidad en el plantel de adscripción, no sea factible ubicar la totalidad de las horas frente a grupo del interesado, se deberá consensar con el Director del plantel la posibilidad de implementar en sus términos los proyectos a los que hace referencia esta CLÁUSULA.

- Las propuestas de proyectos podrán surgir de cada academia y los docentes que cumplan con los requisitos anteriores, tendrán la oportunidad de participar en su implementación, previa autorización de la Dirección Académica del Colegio.
- Los proyectos deberán enfocarse principalmente a los indicadores de aprovechamiento académico, reprobación, deserción escolar, y demás indicadores que contribuyan a la mejora académica del Colegio, y que estén relacionados preferentemente con las asignaturas de su nombramiento.
- La implementación del proyecto podrá realizarse por una o varias personas, siempre y cuando cada una de ellas especifique en su proyecto individual, las actividades y metas propias, para su mejor evaluación.
- Podrán participar docentes de distintos planteles o academias, en un mismo proyecto.
- La autorización del proyecto se basará en su factibilidad, su estructuración y su impacto en los indicadores académicos.
- A efectos de iniciar la implementación de los proyectos en tiempo y forma, los docentes interesados deberán entregar su protocolo de proyecto en los tiempos que marque la convocatoria respectiva, dentro de los 15 días posteriores de autorizada la estructura académica del plantel de adscripción, para

iniciar oportunamente el proceso de revisión, ajuste y posible autorización del mismo con el inicio del semestre en el que se realizará.

- No se autorizará ningún proyecto que no cuente con metas cuantificables, directamente relacionadas con un indicador académico.
- La carga académica adicional, autorizada a tiempo determinado para proyectos de intervención educativa en los términos descritos en los apartados anteriores, no está sujeta a basificación en los términos establecidos en los artículos 3 y 38 del Reglamento para Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.
- En caso de que un docente no logre el cumplimiento de las metas establecidas en su proyecto de intervención educativa, el interesado deberá de reorientarlo hacia otro proyecto más factible, pero con impacto en los indicadores académicos.

El esquema se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

CARGA ACADÉMICA BASE FRENTE A GRUPO	HORAS DE PROYECTO SUJETAS A AUTORIZACIÓN
De 21 a 29 h/s/m	Hasta 4 h/s/m
De 30 a 34 h/s/m	Hasta 6 h/s/m

CLÁUSULA 30: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el Colegio, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria en sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de Conalep Sonora, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLÁUSULA 31: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL

DEFINICIÓN: Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días, que otorga el Conalep Sonora al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador académico disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

MONTO: El pago por este concepto se realizará anualmente a los trabajadores académicos y será equivalente a 5 días de salario mensual integrado por el sueldo tabular y la despesa. Cuando el año sea bisiesto será de seis días por ese mismo concepto y se pagarán en la segunda quincena de enero.

CLÁUSULA 32: PERIODOS VACACIONALES

I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario.

II. Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá los periodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.





CLÁUSULA 33: PRIMAS DOMINICALES

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otro día diverso, tendrán derecho a una prima adicional del 60% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLÁUSULA 34: PRIMA VACACIONAL

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 16 días del salario integrado con el salario tabular y despesa, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho período.

Es improcedente esta prestación, cuando el personal:

- I. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- II. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 35: DÍAS DE DESCANSO ANUAL

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, el 15 de mayo, el 02 de noviembre y para que no exista afectación a la actividad escolar, el aniversario del Sindicato, marcado el 4 de noviembre, podrá desplazarse a los días 1 ó 3 de noviembre, según consensúen las partes, previa solicitud a la Dirección General del Colegio. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del Personal Académico del Colegio.

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 36: LICENCIA DE MATERNIDAD

Las madres trabajadoras del SINTACEPTES tendrán los siguientes derechos.

- I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario integro, incluyendo las horas excedentes obtenidas a tiempo determinado y las horas de descargas correspondientes, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto en los términos establecidos por la Ley del ISSSTE.
- IV. En el período de lactancia tendrán (un) reposo extraordinario por cada 4 horas laboradas por día, de media hora, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe el Colegio. Este período podrá fijarse al inicio o final de la jornada, previo acuerdo con la Dirección del plantel; será concedido por el período máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que concluya la licencia por maternidad.
- V. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VI. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.

CLÁUSULA 37: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I. Hasta por 5 días hábiles, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, debidamente comprobada. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente,

- II. Hasta por 9 días hábiles al año, distribuidos de la siguiente manera; hasta 4 días hábiles consecutivos, en el semestre enero-junio y hasta 5 días hábiles consecutivos en el semestre julio-diciembre, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del plantel de su adscripción. Estos permisos deberán solicitarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación, dentro del mismo término se deberá dar respuesta, cuando se trate de emergencia y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, la autorización queda a criterio del Director de plantel.

El Conalep Sonora, cubrirá parcialmente al trabajador académico los días de licencia con goce de sueldo no disfrutados durante el año y comprendidos en esta fracción, en los siguientes términos:

- a).- El pago de esta prestación se realizará anualmente, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE LICENCIA DISFRUTADOS	DÍAS A PAGAR
0 a 2	3.5 DÍAS
3	3.0 DÍAS
4	2.5 DÍAS
5	2 DÍAS
6	1.5 DÍAS
7	1.0 DÍAS
8	0.5 DÍAS
9	0.0 DÍAS

- b).- Se calculará sobre el salario tabular más despensa de la carga académica.

- c).- Se cubrirá el importe la segunda quincena del mes de enero.

- III. Hasta por 6 días a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mayor a un año en el Colegio, que contraigan matrimonio civil, en los siguientes términos:

- a).- Solicitud por escrito al Director del plantel de adscripción, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio, señalando el período de disfrute de la licencia.

- b).- Copia del acta de matrimonio a más tardar 5 días después de disfrutada la licencia, en caso contrario se descontarán los días otorgados.

- c).- Esta prestación se otorgará por única vez al trabajador académico que contraiga matrimonio civil.

CLÁUSULA 38: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos de base, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I.- Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año consecutivo, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, por razones particulares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.
- II.- Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.
- III.- Hasta por seis meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

9

10

10



IV.-Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el Colegio, sin que contravenga lo que señala el Contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por plantel.

Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

V.- Por un semestre, prorrogable por otro semestre más, a los Trabajadores Académicos con antigüedad mayor a dos años en Conalep Sonora, en los mismos términos que la Fracción II.

El goce de esta licencia excluye la posibilidad al trabajador académico de solicitar cualquier licencia sin goce de sueldo de las enumeradas en las fracciones II y III de esta cláusula dentro de los dos años siguientes a la conclusión de la licencia.

VI.- Licencia parcial, por carga horaria completa del módulo y/o materia de que se trate, por un semestre, prorrogable por otro semestre más, a los trabajadores académicos con antigüedad mayor de dos años en Conalep Sonora. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más a partir de la fecha de conclusión de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia quién obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse por conducto del Director del plantel de adscripción cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de las fracciones V y VI, del inicio del semestre escolar comprendido, para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán por la Dirección General del Conalep Sonora, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

CLÁUSULA 39: RECESO ACADÉMICO

El período denominado "Receso Académico" es el que consiste en el otorgamiento que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora da al personal académico para el disfrute de 20 días hábiles de descanso.

NORMAS:

- Se otorgarán 20 (veinte) días hábiles de descanso consecutivos en el período que comprenden los meses de julio y agosto de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio.
- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho a su receso, siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo.
- No tendrá derecho el personal que tenga una antigüedad menor de siete meses.
- Las guardias que se designen en este período estarán sujetas a las necesidades y/o cargas de trabajo de cada unidad administrativa.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 40: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo con seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el Colegio, para mejorar su preparación.

- c) A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.
- e) Reconocer el mérito de los trabajadores académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que beneficien a la institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia.
- f) Ser notificado por escrito de las resoluciones de Conalep Sonora que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- g) A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- h) Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del plantel.
- i) El Colegio proporcionará el acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del plantel a los trabajadores académicos.
- j) Que el número de alumnos inscritos por grupo será hasta 40 alumnos, solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del Colegio, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos por grupo.
- k) Que se proporcione si el desempeño normal de su trabajo así lo requiere ropa y el equipo de trabajo necesarios. Así como el equipo y útiles necesarios para el buen desempeño de sus labores, es decir, lo indispensable para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- l) Que cada plantel cuente con al menos dos proyectores de acetatos y dos cañones.

CLÁUSULA 41: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los planteles, el Personal Académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezca el Colegio.

CLÁUSULA 42: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún plantel, por reformas a los Planes de estudio u otra razón, el Personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLÁUSULA 43: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, tales como entrenadores deportivos, artísticas, culturales, entre otras actividades paraescolares continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen, excepto en los casos donde la responsabilidad académica asignada sea una de las funciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento para Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio.

En el caso de que los trabajadores académicos impartan cursos de regularización para alumnos reprobados, fuera del periodo escolar, éstos serán remunerados de acuerdo a la categoría que ostenta.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLÁUSULA 44: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

CLÁUSULA 45: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS

El Colegio podrá convenir en forma individual con el Personal Académico la impartición de cursos de capacitación y servicios, según sus necesidades y de acuerdo a sus políticas y normatividad.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and a mark resembling the number '12' on the left.

CLÁUSULA 46: IGUALDAD DE DERECHOS

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 47: CAMBIO DE RESIDENCIA

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otro, deberán cubrirse al trabajador los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición del trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el Conalep Sonora deberá cubrir, además, los gastos de transporte de menaje de casa del trabajador, de su cónyuge y sus dependientes económicos.

En los cambios de adscripción de un trabajador, se deberá proceder a efectuar las adecuaciones correspondientes al salario establecido para la zona económica destino.

CLÁUSULA 48: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del Conalep Sonora, tendrá derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLÁUSULA 49: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para Conalep Sonora.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**CLÁUSULA 50: OBLIGACIONES GENERALES**

Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la Institución.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- V. Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del plantel. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VIII. En la aplicación de evaluaciones parciales todos los trabajadores académicos se ajustarán a los períodos de aplicación a través de una calendarización establecida por la Dirección del plantel de adscripción, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el horario de su jornada.

CLÁUSULA 51: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados.
2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.



3. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 52: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLÁUSULA 53: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep Sonora argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los Capítulos X y XI.

CAPITULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 54: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

a) Salario tabular:

El salario tabular es aquél que le corresponde al trabajador académico por su carga académica (h/s/m), categoría y ubicación de zona económica, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica. El tabulador de salarios forma parte del presente contrato como anexo único, bajo el título de "Tabulador de Percepciones, Catálogo de Categorías y tabulador de sueldo autorizado".

b) Material didáctico:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, para la adquisición de material didáctico.

MONTO: Se pagará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría y zona económica de adscripción del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica.

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

MATERIAL DIDÁCTICO

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
PD	\$ 6.57	\$ 7.91
PC	\$ 6.00	\$ 7.21
PB	\$ 5.51	\$ 6.76
PA	\$ 4.75	\$ 5.89
TA	\$ 4.24	\$ 5.17

c) Despensa:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo.

MONTO: Se pagará el importe de \$ 9.00 pesos (nueve pesos 00/100) por h/s/m, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

d) Apoyo para Cultura y Deporte:

Que consiste en la prestación económica que otorga el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora al personal académico para la práctica y/o adquisición de material deportivo o cultural.

Se pacta por las partes que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo percibe el trabajador académico, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 52 de este Contrato.

MONTO: Se pagará el importe de \$17.00 pesos (Diez y siete pesos 00/100 m.n.) por hora/semana/ mes, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: Ésta se incorporará en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 55: COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que el Conalep Sonora otorga a su personal académico por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente durante 5 (cinco) años o más en la institución; para los efectos de esta prestación, la antigüedad se computará a partir del día 7 de febrero de 2004, ó a partir de la fecha de ingreso del trabajador como empleado de la institución si éste empezó a trabajar después de la fecha antes mencionada.

MONTO: El pago concepto de la compensación de antigüedad se efectuará a razón de: 1.5% del sueldo tabular autorizado, acumulable del primero al trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año.

NORMAS: La Dirección de Administración y Finanzas del Colegio y los planteles deberán llevar un registro por cada trabajador para determinar quien tiene derecho al pago de esta prestación.

La incorporación de esta prestación será automática, al cumplimiento de 5 años de servicios ininterrumpidos o más, su pago o cambio de porcentaje será a partir de la quincena en la que el trabajador genere el derecho a este beneficio.

Las deducciones a que se sujetará el pago por compensación de antigüedad serán:

- Impuesto sobre la Renta
- Seguro Médico y Maternidad del ISSSTE
- Fondo de Pensión del ISSSTE
- Pensión Alimenticia, cuando la orden decretada por la Autoridad Competente sea manifestada en términos porcentuales.

Las licencias sin goce de sueldo, se computarán para esta prestación de la siguiente forma:

Cuando el trabajador cumpla los 5 años de servicios, se le deberán reducir las licencias mayores a 6 meses como tiempo no trabajado y se correrá la fecha de su otorgamiento.

- Las Licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivo laborado.
- Es improcedente cuando el personal cubra interinatos limitados de cualquier índole.

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD AL PERSONAL.

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
5	7.5	19	28.5
6	9.0	20	30.0
7	10.5	21	31.5
8	12.0	22	33.0
9	13.5	23	34.5
10	15.0	24	36.0
11	16.5	25	37.5
12	18.0	26	39.0
13	19.5	27	40.5



AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
14	21.0	28	42.0
15	22.5	29	43.5
16	24.0	30	45.0
17	25.5		
18	27.0		

CLÁUSULA 56: SALARIO INTEGRADO

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Institución, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 57: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la Cláusula 54 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 58: FORMA DE PAGO

El pago de los salarios se harán en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en tarjeta bancaria girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. En caso de que la forma de pago sea por tarjeta bancaria, Conalep Sonora se compromete a contratar la institución financiera que maneje los esquemas de manejo de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente ó algún otro que no las aplique para los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 59: DÍAS Y HORAS DE PAGO

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las catorce horas de tales días

CLÁUSULA 60: PAGO ADELANTADO

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 14:00 horas.

CLÁUSULA 61: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología o capacidades diferentes.

CLÁUSULA 62: REGULARIZACIÓN DEL PAGO

Al trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLÁUSULA 63: AGUINALDO.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario integrado con el salario base y despesa. Esta prestación se cubrirá con el importe de 20 días de

16



salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLAUSULA 64: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Conalep Sonora otorgará un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose uno en la primera quincena de julio y otro en la segunda de quincena de enero. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y el procedimiento de asignación será el que se especifique en los lineamientos que contempla el "Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente".

CLÁUSULA 65: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLÁUSULA 66: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- f) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Existente.
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SINTACEPTES; En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SINTACEPTES dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciará una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente, en lo relativo a las normas protectoras y privilegios del salario.

CLÁUSULA 67: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.



CLÁUSULA 68: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios cuatro meses de salario tabular más despensa vigente, por concepto de pago de marcha y la prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación, mediante identificación oficial y copia certificada del acta de defunción.

CLÁUSULA 69: AYUDA POR DEFUNCIÓN

En el caso de defunción del trabajador académico y/o un dependiente económico directo del trabajador académico (cónyuge, hijos menores de edad y padres), el Colegio le proporcionará una ayuda de \$12,000.00 Pesos (Doce mil pesos 00/100 m.n.) para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

La dependencia económica de los hijos y/o padres del trabajador deberá de acreditarse fehacientemente mediante información testimonial levantada ante Notario Público ó Autoridad Judicial competente.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 70: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA

Conalep Sonora realizará los trámites necesarios para convenir con ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la Ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la Institución.

Para verificar, dar seguimiento y apoyo a los derechohabientes agremiados, el sindicato asignará a un comisionado con licencia sindical de las ya autorizadas a permanecer en las dependencias o clínicas del ISSSTE.

CLÁUSULA 71: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el instituto de seguridad.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como todo lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

CLÁUSULA 72: SEGURO DE VIDA

El Colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que este designe. CONALEP SONORA gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato.

CLÁUSULA 73: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

Conalep Sonora incorporará a los trabajadores académicos de base, a la póliza de grupo de gastos médicos mayores que el Colegio Nacional tiene contratada con la Compañía Seguros ING S.A. de C.V., bajo las condiciones contractuales contenidas en la póliza FD06966H y sus respectivos endosos; gestionando la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro de Grupo, para su entrega al Sindicato.



CLÁUSULA 74: CANASTILLAS

El Colegio otorgará a las trabajadoras académicas, una canastilla con valor de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por el nacimiento de sus hijos, haciéndose extensiva esta prestación al trabajador cuya esposa dé a luz.

Se otorgará por única vez, adicional a sus remuneraciones. Se deberá solicitar esta prestación dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses, salvo lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 75: DOTE MATRIMONIAL

Los trabajadores de base con antigüedad mayor de un año en el Colegio, tendrán derecho a recibir por una sola vez, al contraer matrimonio civil, la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Dicha prestación la solicitará por escrito con quince días de anticipación a la fecha de contraer matrimonio civil. Deberá entregar quince días después de celebrado el acto jurídico la copia certificada.

CLÁUSULA 76: AYUDA DE GUARDERÍA

Es la prestación económica que otorga el Conalep Sonora a las trabajadoras académicas de base con antigüedad mayor de un año, como ayuda para cubrir los gastos de guardería de sus hijos. Esta prestación es limitada a un máximo de 35 (treinta y cinco) beneficiarios a nivel estatal.

MONTO: Se pagará el importe de \$270.00 pesos (Doscientos setenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el período de diez meses al año, aplicados en la nómina quincenal \$135.00 pesos (Ciento Treinta y cinco pesos 00/100).

NORMAS: Se otorgará la ayuda de guardería para un solo hijo por trabajadora académica, que su edad fluctué entre los 45 días de nacido, hasta los 6 años de edad.

El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la solicitud de la trabajadora, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando la trabajadora:

- a).- Disfrute de una licencia sin goce de sueldo.
- b).- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.

REQUISITOS: La interesada presentará ante la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, lo siguiente:

- 1.- Constancia expedida por el ISSSTE, mediante la cual se acredite que la trabajadora solicitó inicialmente esta prestación a dicha Institución y le fue rechazada por saturación, falta de capacidad o no existencia del servicio en el lugar de adscripción.
- 2.- Solicitud por escrito.
- 3.- Acta de nacimiento de los hijos.

La Secretaría de Previsión Social del Sindicato, remitirá a la Dirección de Administración del Colegio, las solicitudes debidamente requisitadas y previamente seleccionadas, para la autorización respectiva en su caso.

CLÁUSULA 77: FONACOT

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga planteles.

Conalep Sonora proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, el Colegio dará el aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 78: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES

Con el objeto de apoyar, mediante préstamos a los trabajadores académicos agremiados al Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio, constituye, un fondo revolviente por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.).



NORMAS:

- El fondo será administrado por el Colegio.
- El procedimiento para su gestión y otorgamiento estará a cargo del sindicato, a través de su Secretaría de Previsión Social.
- El monto del préstamo será hasta de \$8,000.00 pesos (ocho mil pesos).
- Se limitará la solicitud a una por trabajador por año.
- El beneficiario deberá cubrir el importe total en parcialidades quincenales, autorizando por escrito a la Dirección Administrativa del Colegio a efectuar los descuentos correspondientes.
- El pago total del préstamo deberá quedar cubierto a más tardar el día 30 de noviembre del año en que se otorgue.
- El beneficiario cubrirá por el préstamo, un interés sobre saldos insolutos cuya tasa será acordada entre el Colegio y el Sindicato, mismo que se aplicará para incrementar el fondo.

CLÁUSULA 79: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES

El Colegio establece un fondo de \$60,000.00 pesos (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.) anuales para proporcionar, previa prescripción médica del ISSSTE, una ayuda de hasta por \$1,000.00 pesos (Mil pesos 00/100 m.n.), para los trabajadores académicos de base, para la adquisición de lentes; dicho apoyo se otorgará una vez al año por persona, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna, de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador que reúna los requisitos fiscales conforme al Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

CLÁUSULA 80: AYUDA PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS:

El Colegio establece un fondo de \$60,000.00 pesos (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.) anuales para proporcionar, previa prescripción médica, una ayuda de hasta por \$2,000.00 pesos (Dos mil pesos 00/100 m.n.), para los trabajadores académicos de base, haciéndose extensiva al cónyuge o hijos menores de edad, para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y/o sillas de ruedas; dicho apoyo se otorgará una vez al año por trabajador, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna; de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.

M

11

20



- 3.- Original y copia del acta de matrimonio ó de nacimiento en su caso, si los beneficios son para el cónyuge ó hijo menor de edad del trabajador académico; el documento original es solo para efectos de cotejo.
- 4.- Original y copia de la factura, que reúna los requisitos fiscales conforme al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 81: PAGOS PARA COLEGIATURAS

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas semana mes o más, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares del Conalep Sonora.

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más y hubiere impartido doce horas-semana-mes o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta CLÁUSULA, siempre que se trate de alumnos regulares del Colegio.

CLÁUSULA 82: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES

El Conalep Sonora otorgará al trabajador académico de base con antigüedad mayor a un año para la adquisición de útiles escolares para sus hijos que cursen estudios hasta el nivel de licenciatura, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100) anuales, comprendido este del 1° de enero al 31° de diciembre, pagaderos durante el mes de agosto.

NORMAS:

- Se pagará el importe por trabajador académico, durante el mes de agosto una vez al año.
- Será improcedente esta prestación, si al momento del pago el trabajador disfruta de licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses.

REQUISITOS:

El interesado deberá de presentar ante la Dirección del plantel de adscripción:

1. Solicitud del pago de la ayuda para útiles escolares.
2. Comprobante de inscripción o reinscripción según sea el caso.
3. Acta de nacimiento del hijo beneficiario.

CLÁUSULA 83: ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES

El Conalep Sonora otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo, a las madres trabajadoras académicas agremiadas, y el equivalente de 1(un) día de sueldo tabular más despena.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente, una relación inicial de madres trabajadoras y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLÁUSULA 84: APOYOS PARA LA TITULACIÓN.

El Sindicato solicitará al Colegio, quién a través de la Dirección Académica, se obliga a gestionar y apoyar ante las dependencias e instituciones correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del personal académico que sea pasante de licenciatura o de postgrado.

El Colegio proporcionará al interesado, un apoyo económico por la cantidad de \$2,000.00 pesos (Dos Mil Pesos 70/100 m.n.) para impresión, fotocopiado y encuadernación, así como las facilidades para el uso de equipos de cómputo dentro de las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA 85: ESTIMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA:

Sujeta a las siguientes disposiciones:

Propósito: Proporcionar un estímulo económico a los docentes que concluyan sus estudios de posgrado, con la evidencia del grado de maestría.



Período de Pago: A partir de la siguiente quincena a la presentación de la evidencia de obtención de grado (examen de grado o título). Las solicitudes se deberán realizar a través de la Dirección del plantel.

Condiciones: Se pagará el importe de \$17.00 pesos (diez y siete pesos 00/100 m.n.) por hora/semana/mes mensual. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización, incorporándose en cada quincena del mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Se pacta por las partes, que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo perciba el trabajador académico.

Sólo se tramitarán las solicitudes que estén acompañadas de algunas de las evidencias del grado antes señalada.

Podrán participar los docentes que hayan cursado sus estudios en cualquier universidad del país, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

CLÁUSULA 86: CURSOS DE SUPERACIÓN

Cuando la Institución impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos de actualización y a descargar a los trabajadores académicos, para que los cursos que determine la CMGSPA, se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 87: CURSOS LOCALES

Los cursos y programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 88: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 89: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes de Conalep Sonora en los planteles, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar; de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ése mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar, sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 90: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina del personal docente.

CLÁUSULA 91: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

El Colegio informará al SINTACEPTES de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.



Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 92: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SINTACEPTES. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 93: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SINTACEPTES a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 94: PLAZAS SINDICALES

El Colegio se obliga a conceder 6 plazas a miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio. Asimismo, tendrán derecho a participar en los concursos de incremento de carga, promoción de categoría y demás prestaciones a las que tenga derecho, en caso de resultar con mayor aptitud se extenderán dichas horas a la licencia sindical con goce de sueldo, exclusivamente por la vigencia del contrato por tiempo determinado suscrito con motivo del concurso; con la finalidad de cumplir cabalmente con sus gestiones sindicales y no afectar la labor escolar del Colegio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con se que contaba al momento de la designación.

Al término de la gestión o periodo sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

CLÁUSULA 95: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El Colegio descargará al Delegado Sindical en los planteles 3 (tres) H/S/M de sus horas base, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, Sindicato y Colegio tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El Sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos – administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 96: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA

Conalep Sonora concederá permiso con goce de salario por 6 días, hasta a 8 Trabajadores Académicos, representantes del Sindicato integrantes de la Comisión Revisora y/o negociadora. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, en los casos de revisión salarial y de revisión contractual, para lo cual el SINTACEPTES con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 97: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

La Institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SINTACEPTES que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 98: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES

El Colegio concederá permiso por un día a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales citados por el Comité Ejecutivo del SINTACEPTES en horario laboral únicamente en dos ocasiones por año. Asimismo a los Delegados de plantel y Comité Ejecutivo una vez bimestralmente, con previo aviso de 15 días a la Institución en asambleas generales y de 5 días para las delegacionales.

Para los efectos de la aplicación de esta CLÁUSULA, los trabajadores académicos involucrados, justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

El Conalep Sonora, aportará anualmente la Cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 m.n.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los trabajadores académicos agremiados a este Sindicato, asistan a las Asambleas generales y Consejos Generales de Delegados convocados por el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato, en dos exhibiciones de \$11,000.00 pesos (once mil pesos 00/100 m.n.) cada una, en la segunda quincena de los meses de febrero y agosto.

CLÁUSULA 99: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El Colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SINTACEPTES con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.

CLÁUSULA 100: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales para ayuda de gastos de administración y operación.

CLÁUSULA 101: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al SINTACEPTES, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico, y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso en los planteles de adscripción. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el SINTACEPTES se responsabilizará de su custodia; exceptuando de esta responsabilidad a los delegados, en virtud que el mobiliario y equipo están dentro de las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA 102: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA

El Colegio reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINTACEPTES, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, siempre y cuando cuenten con la autorización sindical prevista en los Estatutos, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLÁUSULA 103: EQUIPO DE CÓMPUTO

La Institución se compromete a facilitar el uso al SINTACEPTES de los Programas de computación, que para el desempeño de sus funciones requiera. Asimismo proporcionará en comodato al Comité Ejecutivo tres PC y una impresora con escáner y facilitará previa solicitud del sindicato, el uso por evento de un cañón, y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso de una PC en los planteles de adscripción.

CLÁUSULA 104: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

El Conalep Sonora a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo, la adquisición de equipos de computación para los trabajadores académicos agremiados, a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición expresa del interesado.

CLÁUSULA 105: GESTIÓN PARA CREDITOS AUTOMOTRICES.

El Colegio en coordinación con el Sindicato, realizarán las gestiones pertinentes para que el personal académico interesado, obtenga información y en su caso el acceso a créditos preferenciales a través de la

banca y/o agencias automotrices, de conformidad con los requisitos que establezcan dichas Instituciones y/o empresas, para la adquisición y financiamiento en la compra de automóviles. Las solicitudes se efectuarán a través del Sindicato, de acuerdo al orden de recepción.

CLÁUSULA 106: CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SINTACEPTES y las entregará al tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLÁUSULA 107: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X

DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 108: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA 109: RESCISIÓN DEL CONTRATO

En los casos de rescisión, el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:

a).- El Colegio, dentro del término de los 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de la falta o hecho que suponga la imposición de una sanción o despido, iniciará una investigación, presentando ante el Presidente de la CMGCRPA un escrito en el cual se denuncien los hechos que ameritan investigación, señalándose en el mismo los preceptos legales o reglamentarios que se consideren violados, con una *relatoría de hechos que motivan la investigación, anexándose las pruebas correspondientes.*

b).- El Presidente de la CMGCRPA, formará el expediente respectivo, y ordenará que se notifique, tanto al Sindicato como al académico investigado, corréndole traslado del escrito de hechos que haya presentado el Colegio, así como con todas las constancias de autos, indicando la fecha y hora de la audiencia conciliatoria, misma que deberá fijarse en un término no menor de ocho días.

c).- El académico investigado, contará hasta la fecha de la audiencia conciliatoria en mención, para contestar por escrito las imputaciones que se le hacen y para ofrecer las pruebas que considere pertinentes, mismo que deberá presentar en horas hábiles ante el Director del plantel de adscripción, escrito y anexos que de inmediato remitirá a la Presidencia de la CMGCRPA.

d).- Una vez que el Presidente de la CMGCRPA reciba el escrito contestatario y desahogada la audiencia conciliatoria en mención, se analizarán los autos procediendo en su caso a ordenar el desahogo de pruebas que así lo ameriten y se consideren necesarias.- De no existir pruebas para desahogo, o una vez desahogadas las que así lo ameriten, lo que certificará la Presidencia de la Comisión, lo notificará a las representaciones del Colegio y del Sindicato en la CMGCRPA y éstas dentro de un plazo de 72 horas, presentarán escrito de conclusiones, que podrán ser conjuntamente o por separado por cada representación, con lo que se dará por agotada la investigación administrativa.

e).- En el evento de que el Colegio determine aplicar una sanción o rescindir el contrato de trabajo al académico investigado, notificará al Trabajador en los términos de Ley, y al Sindicato para su conocimiento.



f).- Cuando se trate de imposición de sanciones o rescisión de contrato, siempre y en todo caso se llevará a cabo la investigación administrativa a que se refiere ésta cláusula.- Dicha investigación deberá iniciarse en el término que se señala en el inciso "a)", y el término de prescripción comenzará a correr una vez concluida la investigación administrativa, en los términos del inciso d) de esta cláusula.

CLÁUSULA 110: RESCISIÓN IMPROCEDENTE

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las CLÁUSULAS anteriores, el despido o rescisión practicados se considerará despido injustificado.

CLÁUSULA 111: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

En toda acción o resolución del Colegio, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 112: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 113: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR

La Institución se compromete a entregar a cada trabajador académico, en el momento en que se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa la prima de antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación, debiéndose estar para efectos del cálculo de la prima a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 114: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Ser engañado por el funcionario representante del Colegio, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
- II. Incurrir los representantes del Colegio, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico, cónyuge, padres e hijos.
- III. Reducir el Colegio el salario del trabajador académico.
- IV. No entregar el Colegio al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V. Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta CLÁUSULA, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El trabajador que rescinda justificadamente su contrato de trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'M' and a signature with the number '26' below it.



CLÁUSULA 115: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 116: RESCISIÓN INJUSTIFICADA

Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesorio de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la CLÁUSULA 113 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo.

CLÁUSULA 117: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las CLÁUSULAS 113 y 116 favorablemente a un trabajador, el Colegio deberá dar cumplimiento a los Laudos correspondientes, pagando las indemnizaciones o reinstalando al trabajador, según sea el caso, así como cumpliendo con cualquier otra prestación que ordenen las Autoridades Laborales.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 118: COMISIONES MIXTAS

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SINTACEPTES designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Éstas últimas se establecerán de común acuerdo entre el Colegio y el SINTACEPTES precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLÁUSULA 119: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 120: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinarán en su propio Reglamento.

CLÁUSULA 121: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrán ser ratificados o removidos de sus cargos por quienes lo nombraron.



CLÁUSULA 122: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Se integrará entre el Colegio y el SINTACEPTES, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).

CLÁUSULA 123: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se regirán por los siguientes procedimientos:

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SINTACEPTES.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de inconformidad correspondiente.
- VIII. Si el trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES no están de acuerdo con el resultado de la inconformidad, podrán interponer, en un término de cinco días a partir de la notificación, recurso de revisión ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico,

CLÁUSULA 124: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos.
- II. De los casos de la revisión en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLÁUSULA 125: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del Centro de Trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada Centro de Trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.



CLÁUSULA 126: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CLÁUSULA 127: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los Planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de Conalep Sonora.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre Conalep Sonora y SINTACEPTES.

CAPÍTULO XIII DEL CONTRATO



CLÁUSULA 128: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fé y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, de acuerdo a la Ley, a los usos y costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 129: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entró en vigor a partir del 7 de Febrero de 2004, siendo revisable en su aspecto salarial cada año, y en forma integral cada dos años.

Las modificaciones y adiciones que se pacten en revisiones posteriores surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o fecha de entrada en vigor según se especifique en el documento correspondiente.

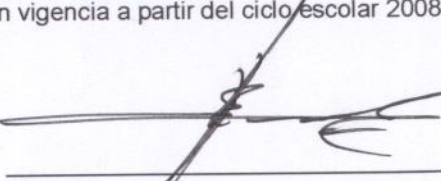
TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Conalep Sonora proporcionará a SINTACEPTES, para su difusión en los centros de trabajo, 500 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a los treinta días de haber entrado en vigor. El Colegio cubrirá los gastos de impresión tamaño media carta del presente Contrato Colectivo, incluyendo índice temático y pastas.

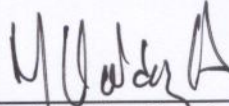
SEGUNDA.- Para los efectos legales conducentes se ratifica el contenido del documento denominado "Lineamientos Generales para el Control de Puntualidad y Asistencia de los Trabajadores Académicos del Conalep Sonora", suscrito con fecha 29 de abril de 2004, siendo revisable en forma conjunta con el Contrato Colectivo de Trabajo en los términos de la cláusula 129 del Contrato de mérito.



TERCERO.- Las disposiciones contenidas en la Cláusula 29 del presente contrato denominada Incremento de horas adicionales a tiempo determinado o descarga de horas basicadas frente a grupo para proyectos de intervención educativa, entrará en vigencia a partir del ciclo escolar 2008-2009 (1).

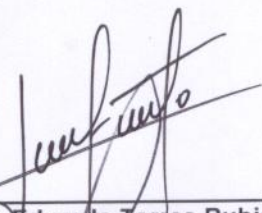

POR EL "CONALEP SONORA"
Ing. Héctor E. Vindiola Córdova
Director General

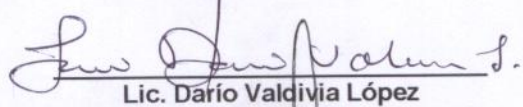
POR EL "SINTACEPTES"
EL COMITÉ EJECUTIVO

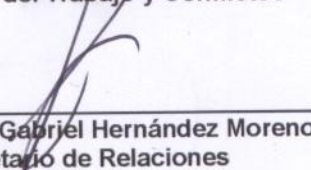

Lic. Martín E. Valdez Hernández
Secretario General

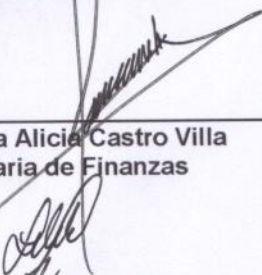


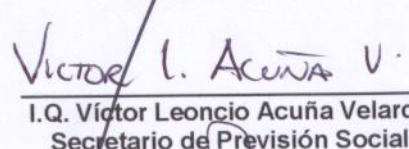

Lic. Ramona Risk Fontes
Secretaria de Organización

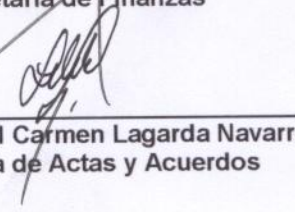

Arq. Lorenzo Eduardo Torres Rubio
Secretario del Trabajo y Conflictos

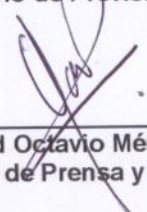

Lic. Darío Valdivia López
Secretario de Educación y Cultura

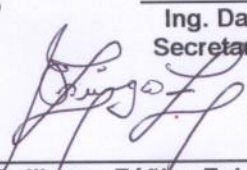

MVZ. Carlos Gabriel Hernández Moreno
Secretario de Relaciones


Lic. Norma Alicia Castro Villa
Secretaria de Finanzas


I.Q. Víctor Leoncio Acuña Velarde
Secretario de Previsión Social


Lic. Lilia del Carmen Lagarda Navarro
Secretaria de Actas y Acuerdos


Ing. David Octavio Méndez Flores
Secretario de Prensa y Propaganda


Ing. Emiliano Guillermo Zúñiga Zuluaga
Secretario de Deportes



ANEXO ÚNICO

TABULADOR DE PERCEPCIONES
CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL
PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO DEL
ESTADO DE SONORA

CATEGORÍA	SUELDO POR HORA/SEMANA/MES (PESOS)	
	ZONA ECONOMICA II	ZONA ECONOMICA III
PROFESIONISTA INSTRUCTOR TA	178.13	216.98
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PA	197.68	239.79
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PB	242.44	292.52
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PC	272.29	330.64
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PD	301.12	364.01

POR EL "CONALEP SONORA"
Ing. Héctor E. Vindiola Córdova
Director General

POR EL "SINTACEPTES"
EL COMITÉ EJECUTIVO

Lic. Martín E. Valdez Hernández
Secretario General

Lic. Ramona Risk Fontes
Secretaria de Organización

Lic. Darío Valdivia López
Secretario de Educación y Cultura

Lic. Norma Alicia Castro Villa
Secretaria de Finanzas

Lic. Liliana del Carmen Lagarda Navarro
Secretaria de Actas y Acuerdos

Arq. Lorenzo Eduardo Torres Rubio
Secretario del Trabajo y Conflictos

MVZ. Carlos Gabriel Hernández Moreno
Secretario de Relaciones

I.Q. Víctor Leoncio Acuña Velarde
Secretario de Previsión Social

Ing. David Octavio Méndez Flores
Secretario de Prensa y Propaganda

Ing. Emiliano Guillermo Zúñiga Zuluaga
Secretario de Deportes



Hermosillo, Sonora; 7 de febrero de 2008

ANEXO ÚNICO
TABLA DE PERCEPCIONES
CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABLA DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL
PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO DEL
ESTADO DE SONORA

El C. Lic. Jellio G. Cordova Zayuda SECRETARIO GENERAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 18:30 horas del día 07
de Febrero de 2008 fué depositado el presente Contrato
Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 de la
Ley Federal del Trabajo, e inscrito bajo el No. 261/08 del Libro de Depó-
sitos correspondientes.- DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL

C. [Firma]



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora